



*Corte Suprema de Justicia de la República*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**R.A. Nro. 11-2016-SP-CS-PJ**

Lima, 16 de junio de 2016

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por Dionicio Quintana Condori, contra la resolución de fecha 2 de julio de 2014, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac. Con lo informado por los señores Jueces Supremos Víctor Roberto Prado Saldarriaga y Elvia Barrios Alvarado.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el impugnante Dionicio Quintana Condori expuso como argumento de su recurso de apelación, lo siguiente:

- A. Que la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha vulnerado su derecho a la presunción de inocencia, debido proceso y derecho al trabajo, en tanto no se ha acreditado con pruebas objetivas que en su calidad de auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial haya solicitado dinero al quejoso Teodocio Huaitara Huamán a efectos que lo ayude en la tramitación del Expediente N° 241-2010 y el cuaderno cautelar N° 241-2010-82.
- B. Que en autos únicamente existe la sindicación del quejoso Teodocio Huaitara Huamán, quien señaló haberle entregado la cantidad de S/. 100 Nuevos Soles; sin embargo, no existe acta de registro personal de incautación de dicha suma de dinero. Aunado a ello se aprecia que la queja fue interpuesta un año después de ocurridos los hechos, según el citado quejoso el hecho ocurrió el 5 de octubre de 2010 y la queja fue interpuesta el 23 de agosto de 2011.
- C. Señala que si bien existe un audio, dicha instrumental se trata de una grabación editada, no pudiendo ser valorada ante la inexistencia de una pericia de sonido para determinar a quién corresponde dichas voces y la temporalidad de la grabación, así como no se procedió a un reconocimiento de dicho audio; más aun cuando dicha grabación ha sido obtenida e incorporada al proceso con violación al contenido esencial de sus derechos fundamentales, pues constituye prueba ilícita.



## *Corte Suprema de Justicia de la República*

- D. Finalmente agrega que la denuncia efectuada en su contra se debe a una calumnia con el ánimo de dañar su imagen y la de su familia.

**Segundo.** Que de los actuados se advierte que el investigado Dionicio Quintana Condori al momento de los hechos se desempeñaba como especialista legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas y como tal conoció la tramitación del proceso penal N° 2010-0141-JR-PE-04 y cuaderno de Medida Cautelar N° 2010-0141-82 en las que ha sido parte el quejoso Teodocio Huaitara Huamán, por lo que constituye punto de conflicto a dilucidar si el servidor Dionicio Quintana Condori en su calidad de especialista legal incurrió en falta muy grave por haber presuntamente solicitado al citado quejoso la cantidad de S/. 100 Nuevos Soles para favorecerlo en dichos expedientes que estaban a su cargo.

**Tercero.** Que del análisis de las pruebas recabadas en la presente investigación, contradice a lo alegado por el investigado Dionicio Quintana Condori, advirtiéndose que ha incurrido en falta muy grave prevista en el artículo 10, numeral 1 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haber infringido con ello lo previsto en el artículo 41, incisos a) y b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, pues en su actuación como especialista legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, solicitó al quejoso Teodocio Huaitara Huamán la cantidad de S/. 100 Nuevos soles con la finalidad de que se realice el embargo del vehículo de placa de rodaje N° XQ-3732, en forma de secuestro conservativo, desposesión y posterior entrega al custodio quien venía a ser el mismo quejoso lo cual no se concretó debido a que el vehículo estaba a nombre de una tercera persona, motivando tal incumplimiento el requerimiento económico del quejoso Teodocio Huaitara Huamán al investigado Dionicio Quintana Condori, asimismo lo orientó a efectos de obtener una agilización con los trámites ante el Ministerio Público, lo cual ha quedado debidamente acreditado con la transcripción de la grabación efectuada por disposición del órgano de Control de Apurímac-ODECMA. Asimismo mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, el investigado Dionicio Quintana Condori reconoció que la conversación se realizó en el despacho que tenía a su cargo en la Secretaría del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas (fojas 616), señalando textualmente: "*Está probado que dicha grabación se ha realizado en la Oficina de la Secretaría del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas*".

**Cuarto:** Que la conversación plasmada en la grabación, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) La forma en la que se llevó a cabo la conversación permite establecer que entre el investigado Dionicio Quintana Condori y el quejoso Teodocio Huaitara Huamán existió una relación extra procesal y de confianza.



## *Corte Suprema de Justicia de la República*

- b) El investigado Dionicio Quintana Condori contraviniendo la normatividad vigente brindó asesoría al quejoso Teodocio Huaitara Huamán al referirle: *"no podemos esperar por siempre, hay que ver, para levantar, un escrito que puedas plantear ahí (refiriéndose a la Fiscalía) porque si vas a esperar que saquen, nada"*; más adelante refiere: *"vaya a la Sala, que te preste, que te digan como está o cuando va a hacer el pronunciamiento, pero vete a la Sala, si es que está alla derrepente necesitas presentar algún escrito."*

El investigado Dionicio Quintana Condori recibió dinero de parte del quejoso Teodocio Huaitara Huamán, desprendiéndose así la siguiente conversación (fojas 443-444):

- *Quejoso Teodocio Huaitara Huamán: "el sencillo que le ha dado."*
- *Investigado Dionicio Quintana Condori: "no, no hay problema, cuando tu colaboras de mala voluntad, piensas que alguien no te ayuda" "si una persona me ha dado un sol, me gustaría que me dé por su cariño"*
- *Quejoso Teodocio Huaitara Huamán: "yo también le he dado con mi cariño doctor, yo no te he dado con mala voluntad"*
- *Investigado Dionicio Quintana Condori: "si, si pero que hemos hecho? lo hemos hecho traer, pero si esta con otro nombre."*

Apreciándose más adelante que el quejoso Teodocio Huaitara Huamán hace referencia que el investigado Dionicio Quintana Condori le devolvió la cantidad de S/. 100 Nuevos Soles. Concluyendo de esta manera que el investigado Dionicio Quintana Condori aceptó un donativo de S/. 100 Nuevos Soles a cambio de la promesa de ayuda que ofreció al quejoso Teodocio Huaitara Huamán para obtener un resultado favorable tanto en el proceso penal N° 241-2010, como en el embargo del vehículo en forma de secuestro.

**Quinto.** Que por otro lado, el hecho de que el recurrente alegue que no existe una pericia de sonido, no desvirtúa los cargos que se le imputa, por los siguientes fundamentos:

- a) El quejoso Teodocio Huaitara Huamán ha reconocido que la voz que aparece en el audio materia de la presente investigación es suya, así como que la persona con la que sostiene la conversación es el investigado Dionicio Quintana Condori.
- b) El propio investigado Dionicio Quintana Condori mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2011 (fojas 615) ha reconocido que dicha grabación se realizó en la Oficina de la Secretaría del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas aproximadamente a las 08:15 de la mañana, incluso narra la forma cómo sucedieron los hechos y reconoce partes del audio como suyos, justificando respecto a la devolución del dinero que el quejoso Teodocio Huaitara Huamán se aprovechó que estaba distraído alistando resoluciones



## *Corte Suprema de Justicia de la República*

para la firma del Juez, para solicitarle la devolución del dinero, no percatándose de que devolución hablaba ya que pensó que se trataba de lo que le debía su cuñado a quien prestó dinero. Hecho que no resulta creíble en tanto que de la transcripción del audio se desprende que se trató de una conversación fluida entre ambos, por lo que la evidencia que surge del audio es que tal conversación se realizó.

**Sexto.** El investigado Dionicio Quintana Condori, solicita la exclusión del audio por constituir prueba ilícita. Al respecto, es menester señalar que la doctrina ampliamente ha señalado que la grabación de una conversación como medio de prueba es válido, en tanto uno de los interlocutores es quien registra la conversación y el investigado Dionicio Quintana Condori asume voluntariamente el riesgo ante este tercero; en la confianza que este no develará la conversación, empero en este caso su interlocutor lo denunció, por ende, no nos encontramos ante una prueba ilícita y el contenido de la conversación contenida en el audio se corrobora con lo dicho por el quejoso Teodocio Huaytara Huamán.

**Sétimo.** En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los cargos que ostenta el investigado Dionicio Quintana Condori, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su puesto laboral en razón que este Poder del Estado no puede contar con personal que no estén seriamente comprometidos con su función. Al respecto el artículo 39 de la Constitución Política del Perú señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, ello implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; si esto no se ha internalizado voluntariamente para el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público. Que, en las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, grado de trascendencia del hecho, antecedentes del infractor, perjuicio causado y la afectación institucional; por ello, se ha acreditado la conducta disfuncional atribuido al investigado Dionicio Quintana Condori y la afectación gravísima a la imagen del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 107-2016 de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha. De conformidad con la opinión emitida por los señores Jueces Supremos informantes y con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin la intervención de los señores, Víctor Ticona Postigo, Ramiro De Valdivia Cano, Enrique Javier Mendoza Ramírez, José Luis Lecaros Cornejo y Ana María Aranda Rodríguez por haber emitido pronunciamiento previo. Por unanimidad.



*Corte Suprema de Justicia de la República*

**SE RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial Dionicio Quintana Condori contra la resolución de fecha 2 de julio de 2014 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; en consecuencia se **CONFIRMA** la medida disciplinaria impuesta.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**



**VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI**  
Juez Supremo Titular